

A.s.T.f.1.S.N. C/ R.J.J. S/ DIVORCIO

CI-03473-F-2025

CIPOLLETTI, 12 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "A.S.N. C/ R.J.J. S/ DIVORCIO" (EXPTECI-03473-F-2025), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03473-F-2025-I0001, se presenta la Sra. <.S.N., **D.N.I. 3.**, con el patrocinio letrado de la Dra. <.R., a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. <.J.R., **DNI 3.**-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 3.d.j.d.a.2., en la ciudad Cinco Saltos, provincia de Río Negro, y que su último domicilio conyugal fue en calle M.2.d.l.c.d.C.S.p.d.R.N.-

Denuncia que su fecha de separación, fue el 2.d.a.d.a.2.-

Indica que fruto de su unión no nacieron hijos.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que no se adquirieron bienes muebles registrables ni inmuebles en común, no existiendo tampoco deudas pendientes que regular entre las partes. -

Que en fecha 19 de febrero de 2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202605007815, sin que haya comparecido a estar a derecho.

Se les hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir

por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la instancia de **MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA**.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. A.S.N., D.N.I. 3. y el Sr. <.J.R., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el 3.d.j.d.a.2., en la ciudad Cinco Saltos, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro. 4., folio 1., AÑO 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 2.d.a.d.a.2..-

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. <R., en su carácter de letrada patrocinante de la arte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.263.380) (30 IUS -)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.)- Se deja constancia que se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

VII.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al demandado, el Sr. <J.R., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, sólo con la cédula de notificación dirigida al demandado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente.

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7